



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Septiembre de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 73

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 5

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 441 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. GUADALUPE QUINTANA OCHOA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EXHORTÁNDOLA A QUE CUMPLA LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS..... 15

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 052/SE/23-08-2010, MEDIANTE EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011...	20
---	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 276/1998-II, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia en el Principal y del Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	25
Tercera publicación de edicto exp. No. 1153-2/2009, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Atopul ubicado en la Comunidad de Mayanalán de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Alejandro Cervantes Delgado S/N de Apan-go, Gro.....	28

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fusión de dos predios rústicos, ubicados en la Vía del Ferrocarril S/N, de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. AGE-OC-018/2010, relativo al Juicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, promovido en la Coordinación del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto No. AGE-OC-017/2010, relativo al Juicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, promovido en la Coordinación del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "El Pozacua-chi", ubicado al Noroeste de Iguala, Gro...	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Noroeste de Cocula, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 14/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 559/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	42

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 1140-3/2009,  
relativo al Juicio de Sucesión Intestamenta-  
ria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a.  
Instancia del Ramo Familiar en Acapulco,  
Gro. .... 43
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal  
No. 010-III/2009, promovido en el Juzgado de  
1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec,  
Gro..... 46
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal  
No. 50-1/2007, promovido en el Juzgado 9/o. de  
1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,  
Gro..... 47

COPY SIN VALOR

# PODER EJECUTIVO

**LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

## C I R C U L A R

C.C. AUTORIDADES Y PROFESIONALES DE LA MEDICINA ADSCRITOS A UNIDADES MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S

De conformidad con los artículos 3, 7, 27, fracción I, II, III, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, artículos 2, 3, 4, 4 Bis Fracción III, VII, VIII, IX, 26, 34, 38 fracción IV, 65 fracción I, 71, de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero, y en cumplimiento del artículo 121 del Código Penal del Estado de Guerrero, me permito puntualizar las acciones tendientes a organizar y prestar los servicios de salud en el Estado de Guerrero, relacionados con la interrupción del embarazo, en razón de las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo y tercer

párrafo del Artículo 4º, establece garantizar a toda persona el derecho a la autodeterminación reproductiva y a la protección de la salud;

- Que la Ley General de Salud en su artículo 4, fracción IV, señala como autoridad sanitaria al Secretario de Salud del Estado de Guerrero, y en sus artículos 5 y 6 que el Sistema Nacional de Salud está integrado por las dependencias de la Administración Pública Federal, Local y personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud así como sus objetivos; y que en el artículo 13 apartado B, fracciones I, II y III, menciona que corresponde a los gobiernos estatales, como autoridades locales en materia de salubridad general en sus respectivas jurisdicciones, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general entre los que se encuentran los de atención materno infantil y planificación familiar, así como planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud y formular y desarrollar programas locales de salud, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

- Que la Ley Número 159, de

Salud del Estado de Guerrero en su artículo 15, inciso A), fracción I, II y V; 38 fracción IV que establece que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención materno-infantil y 65 fracción I, que reconoce que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

- Que es responsabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud del Estado, dar cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de la mujer para contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades. Asimismo, que la Secretaría tiene entre otras funciones las de operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica, materno infantil;

- Que el Gobierno del Estado de Guerrero comprometido con la disminución de la morbilidad materna, observará muy de cerca la implementación de la atención obstétrica de emergencia y adoptará un enfoque integral de riesgo para la atención de la mujer durante el embarazo, aceptando que este sólo hecho implica un riesgo para la mujer, mismo que debe ser correctamente evaluado;

- Que el Artículo 121 del Código Penal del Estado de Guerrero contempla los supuestos permitidos por la ley para la interrupción del embarazo, orientadas a contribuir en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad materna, así como reducir la injusticia social, que afecta sobre todo a las clases sociales más desprotegidas, por lo anterior me permito establecer los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la salud adscritos a las unidades médicas del sector público, social y privado, debidamente autorizadas por la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en general, en los procedimientos de interrupción legal del embarazo de acuerdo con los supuestos permitidos por el Artículo 121 del Código Penal del estado de Guerrero; con el fin de garantizar que los servicios de atención médica sean proporcionados con oportunidad y calidad a las mujeres que lo soliciten o sea necesario practicarles este procedimiento.

**SEGUNDO.-** La vigilancia del

cumplimiento de este instrumento corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y demás autoridades competentes.

**TERCERO.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Interrupción legal del embarazo.- En adelante (ILE), se refiere al procedimiento médico que se realiza en condiciones de atención médica segura, de manera oportuna, con calidad, trato digno y de manera gratuita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

II. Consentimiento informado.- Es la aceptación voluntaria de la mujer, registrada por escrito, que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo, una vez que los servicios de Salud, como obligación ineludible, le hayan proporcionado información objetiva, veraz, científica, clara, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes para que la mujer embarazada pueda tomar su decisión de manera libre, informada y responsable.

III. Consejería.- Procedimiento ineludible de los servicios de Salud para proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, cientí-

fica, clara, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

IV. Dictamen médico.- Al documento médico legal emitido por un profesional de la salud, debidamente acreditado por una institución pública, privada o social de salud que avale el diagnóstico de una mujer embarazada con uno o varios productos con alteraciones genéticas o congénitas, así como la edad gestacional. Ya sea en forma de nota médica, certificado médico, u otro similar.

V. Salud.- De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social.

#### **DE LOS SUPUESTOS PERMITIDOS PARA LA PRÁCTICA LEGAL DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

**CUARTO.-** La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en el Artículos 121 del

Código Penal del Estado, se realizará por personal médico debidamente capacitado o adiestrado, de preferencia ginecólogas o cirujanos generales, en una unidad médica hospitalaria, siempre y cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I. Cuando sea por culpa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial indebida, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica, y

III. Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos y/o mentales graves.

#### **DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD**

**QUINTO.**- El médico o médica que participe en el procedimiento de interrupción legal del embarazo, acreditará su profesión y capacidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico y de entrenamiento, y estará adscrito a alguna institución de salud del sector público, social o privado debidamente autorizada por la Secretaría de

Salud estatal para prestar servicios de atención médica en general.

**SEXTO.**- Los médicos tratantes podrán emitir dictámenes médicos que fundamenten que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, siempre que estén adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

**SÉPTIMO.**- El personal médico responsable de realizar el procedimiento de interrupción legal del embarazo, se asegurará de integrar al expediente clínico de la mujer solicitante de la ILE, el original de los documentos siguientes, según sea el caso:

I. Formato de consentimiento informado debidamente requerido y firmado por la mujer, y en caso de ser menor de edad ó incapaz de decidir por sí misma, será necesario contar con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ella, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente para practicarle una ILE a una menor de edad

II. Dictámenes médicos que fundamenten él o los motivos por los que se sugiere interrumpir el embarazo;

III. De acuerdo con el Artículo 121 fracción II del Código Penal del estado de Guerrero, oficio emitido por el Agen-



te del Ministerio Público competente.

**OCTAVO.-** Los médicos y médicas adscritos a unidades del primer nivel de atención, referirán de manera adecuada, responsable y oportuna, a través de la Hoja de referencia y contra referencia, a un hospital en donde se practiquen procedimientos de ILE, a la mujer gestante con este tipo de requerimiento de acuerdo con los supuestos permitidos por el Código Penal para el Estado de Guerrero descritos en el apartado cuarto, fracciones I, II y III de estos lineamientos. En el caso de la fracción II, inicialmente se referirá a la usuaria a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales más cercana. En el caso de coexistencia de causas, se debe aplicar aquella cuyos requisitos sean menos graves y exijan menos trámites para la mujer.

**NOVENO.-** Los proveedores de salud deberán regirse por los siguientes principios:

**I. Autonomía.-** Supone el reconocimiento de la persona como ente único y libre con necesidades, debilidades, fuerzas y planes de vida individuales. Esto significa que el médico o médica debe reconocer y respetar la capacidad de la persona para pensar, decidir y actuar en forma independiente respecto de su salud. Un proceso de toma de decisiones informadas en el ámbito de la salud debe garanti-

zar la participación de la mujer respecto a si un riesgo asociado con el embarazo resulta aceptable o no en sus particulares circunstancias.

**II. Evidencia médica aceptable.-** Incluye la evidencia cuantitativa, las buenas prácticas médicas, los estudios cualitativos, los basados en historias de vida, los estudios psicológicos (a condición de que su método de investigación y formulación de conclusiones sea fácilmente inferible), los estudios sociológicos, las observaciones del entorno de cada paciente y, la opinión clínica del médico o médica basada en su experiencia, conocimientos y en la historia clínica y familiar de la paciente. Será obligación del médico o médica revisar y ponderar la evidencia disponible en el caso concreto e introducir en su razonamiento médico las condiciones y necesidades del caso, así como las particularidades culturales y sociales de su paciente, para producir un diagnóstico o pronóstico respecto del riesgo, la enfermedad y el modo de tratamiento.

**III. Valoración del riesgo.-** Las evaluaciones de riesgos asociados con el embarazo deben proponerse garantizar la salud de la mujer en todos los ámbitos: físico, mental y social. Los diagnósticos y pronósticos que determinen el acceso de las mujeres a una ILE, dado el peligro de padecer un

grave daño a la salud, serán emitidos con el propósito de alcanzar el mejor resultado clínico para la mujer embarazada, ajustándose a principios éticos y legales y, sin subestimar los riesgos asociados con el embarazo, privilegiando en todo momento los objetivos de salud y expectativas o proyecto de vida de las mujeres. Ante la duda de la existencia de un riesgo o de la gravedad de la consecuencia probable, deberá considerarse el riesgo y la consecuencia como existente, pues la deestimación o subestimación puede incrementar el riesgo o aproximar la consecuencia.

**DÉCIMO.** - El personal médico y paramédico que participe en la atención, ejecución y/o práctica de procedimientos de interrupción legal del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, ético y profesional a la mujer, respetará la confidencialidad del caso y dará seguridad a la paciente durante toda su estancia hospitalaria.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Los profesionales de la salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo, en los términos establecidos en el punto cuarto de los presentes lineamientos, podrán excusarse de intervenir en la práctica de interrupción del embarazo, argumentando objeción de conciencia, salvo en los casos urgentes en que se ponga en riesgo la salud o la vida de la mujer embarazada, o cuando el proceso de

aborto se haya iniciado y la falta de atención oportuna ponga en peligro la vida o la salud de la mujer embarazada.

El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción legal del embarazo deberá referir a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital donde se realicen procedimientos de interrupción legal del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de relevancia como pueden ser: resultados de estudios de laboratorio o gabinete, oficio emitido por el Agente del Ministerio Público, dictámenes médicos, entre otros, según sea el caso, con la certidumbre de que será atendida en cumplimiento a lo establecido por estos Lineamientos.

Las instituciones Públicas de Salud del Estado de Guerrero, deberán garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

En términos generales, la objeción de conciencia se admite salvo que afecte significativamente los derechos de terceros u otros aspectos del bien común. Es por ello que no se admite en los casos de urgencia médica.

La objeción a participar en procedimientos de ILE debe invocarse por el médico al mo-

mento de su contratación, o en su caso, dentro de las primeras 24 horas a partir de que entren en vigor los presentes Lineamientos, de tal manera que se pueda disponer el reemplazo del objetor, con el fin de garantizar el acceso inmediato, eficiente y oportuno a las prestaciones requeridas vinculadas al goce efectivo del derecho a la protección de la salud, incluida la salud sexual y la reproductiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 Bis, fracción V, del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: artículo 243 Bis.- "No estarán obligados a declarar sobre la información que recibían, conozcan o tengan en su poder:

I. Los médicos cirujanos o especialistas y psicólogos clínicos, respecto de la información concerniente a la salud de sus pacientes, que conozcan con motivo de su ejercicio profesional."

Por ello y con apego a la protección del derecho a la confidencialidad de la mujer, el personal de salud que tenga conocimiento de una mujer que se provocó un aborto, podrá lícitamente omitir el aviso al Ministerio Público bajo el amparo del principio ético - legal del secreto profesional, siempre y cuando se encuentre dentro de lo establecido por la Ley.

## **DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD**

**DÉCIMO TERCERO.** - Las unidades médicas donde se podrá realizar procedimientos de interrupción del embarazo, contemplados en el punto cuarto de estos Lineamientos, serán las pertenecientes al sector público, privado o social que estén debidamente autorizadas y certificadas para la prestación de servicios de atención médica y que cuenten con personal médico debidamente capacitado o adiestrado para realizar el procedimiento. En todo caso, las unidades médicas deberán contar con los mecanismos de resolución o canalización de las complicaciones que eventualmente puedan surgir.

**DÉCIMO CUARTO.** - Las unidades médicas en donde se practiquen interrupciones del embarazo que excedan de las doce semanas de gestación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-205-SSA1-2002 "Para la Práctica de la Cirugía Mayor Ambulatoria", y disponer de personal médico gineco-obstetra, debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Las unidades médicas del Sector Público del Estado de Guerrero, realizarán la interrupción legal del embarazo, siempre y cuando exista la solicitud y el consentimiento informado de la mujer embarazada y se cumplan los requi-

sitos establecidos en la legislación penal al respecto.

#### **DEL TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS**

**DÉCIMO SEXTO.-** La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo podrá ser médica o quirúrgica y se hará tomando en consideración las semanas de gestación, las condiciones de salud de la mujer, sus preferencias y el criterio del médico encargado de realizar el procedimiento. Atendiendo a los criterios de atención establecidos en la guía técnica que forma parte del presente lineamiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo el caso a la mujer embarazada en un máximo de **5 días naturales**, contados a partir de que se cuente con el dictamen emitido por el médico o médica tratante o en su caso el oficio del Ministerio Público en los caso de violación; con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud de la mujer, que se incrementan conforme avanza la edad gestacional. El procedimiento de interrupción Legal del embarazo deberá realizarse lo más tempranamente posible y lo más tarde que sea necesario, toda vez que la ley no establece pla-

zo gestacional alguno.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Las instituciones de salud pública estarán obligadas a proporcionar atención integral post-aborto. Por ello, deberán garantizar el acceso de las mujeres a consejería adecuada e integral, después de la práctica de cualquier procedimiento de ILE, incluyendo orientación y provisión anticonceptiva, atendiendo a la edad y circunstancia particular de la mujer.

#### **DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMO NOVENO.-** El personal de salud deberá proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

El consentimiento informado se basa en el principio de que la persona tiene derecho a decidir libremente. El consentimiento informado protege, por tanto, la libertad de elección y respeta la autonomía. Una libre decisión implica la acepta-

ción voluntaria de la persona, quien asume junto con el médico, la responsabilidad sobre dicha aceptación, firmando la hoja de consentimiento informado para hacer constar que ella ha recibido información objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos, riesgos y alternativas, y que ha optado por la ILE libre de coerción o violencia.

**VIGÉSIMO.-** Atendiendo al principio de interés de la menor y a la evolución de sus capacidades, así como al respeto a sus derechos a la protección de la salud, a la integridad personal y a la privacidad, será necesario contar con el consentimiento de ésta, así como el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ella, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente para practicarle una ILE a una menor de edad; quienes deben estar tanto en el proceso de consejería como durante la práctica del procedimiento, firmando la hoja de consentimiento informado para hacer constar que ambos han recibido información objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos, riesgos y alternativas, y que han optado por la ILE libre de coerción o violencia.

Para la práctica de la ILE en mujeres que viven con discapacidad mental, será necesario contar con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellas,

o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente, mismo que deberá acreditar dicha representación con la documentación pertinente, firmando la hoja de consentimiento informado para hacer constar que ambos han recibido información objetiva, veraz e imparcial sobre procedimientos, riesgos y alternativas, y que han optado por la ILE libre de coerción o violencia.

En todos los casos, el profesional de la salud deberá cerciorarse de que la menor o la mujer con discapacidad, así como quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellas, o bien del Ministerio Público o Autoridad legalmente competente, están de acuerdo con el procedimiento, y que su decisión ha sido tomada libre de coerción o violencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** De acuerdo con la NOM 005-SSA2-1993, en materia de Servicios de Planificación Familiar, los médicos del sector público, social y privado, y los adscritos a las agencias del Ministerio Público deberán proporcionar información completa y oportuna sobre el uso de hormonales orales en las dosis terapéuticas establecidas, lo más tempranamente posible y dentro de las primeras 120 horas postcoitales, como una medida de prevención del embarazo a todas las mujeres en edad reproductiva. Esta obligación es especialmente relevante en los casos de mujeres agredi-

das sexualmente o en aquellas cuya posibilidad de embarazo represente un riesgo para su salud o su vida, mediando en todos los casos el criterio médico para la prescripción, manejo y control. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las infecciones de transmisión sexual, prescribirá los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas y proporcionará indicaciones precisas acerca de los estudios diagnósticos y de seguimiento que, a su criterio, deba realizarse.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo, se integrará de acuerdo con la NOM -168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados y en original: dictámenes médicos; en su caso, oficio emitido por el Ministerio Público; reportes de resultados auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica, y formato del consentimiento informado de la usuaria para la realización del procedimiento y/o tratamiento.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El manejo de la información de los apartados décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de estos Lineamientos, deberá realizarse bajo crite-

rios de estricta confidencialidad.

#### **DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, establecerá bases de coordinación con las organizaciones del sector público, social y privado, relacionadas con la atención de la mujer, la defensa de sus derechos y la procuración de justicia, para lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

#### **SANCCIONES**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El incumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos, será sujeto de las sanciones que establece la legislación aplicable en el Estado de Guerrero.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E.

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HE-  
RRERA.

SECRETARIO DE SALUD EN EL ES-  
TADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 441 POR EL QUE  
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO,  
SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA  
CIUDADANA MA. GUADALUPE QUINTA-  
NA OCHOA, REGIDORA DEL HONO-  
RABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUE-  
RRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LAS  
FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS,  
EXHORTÁNDOLA A QUE CUMPLA LAS  
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES  
CONTRAÍDAS.

Al margen un sello con el  
Escudo Oficial que dice: Gobierno  
del Estado Libre y Soberano de  
Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LE-  
GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO  
QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19  
de agosto del 2010, los Ciuda-  
danos Diputados integrantes  
de la Comisión de Asuntos Polí-  
ticos y Gobernación, presenta-  
ron a la Plenaria el Dictamen  
con Proyecto de Decreto por el  
que se emite juicio a favor de  
la Ciudadana Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, Regidora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, para que desempeñe las funciones docentes y edilicias, exhortándola a que cumpla las funciones y responsabilidades

---

contraídas., en los siguientes términos:

"A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, Regidora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, por la que solicita a este Honorable Congreso emita juicio respecto a su cargo como regidora y su compatibilidad como docente; y:

#### C O N S I D E R A N D O S

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la solicitud para desempeñar funciones edilicias y docentes de la Ciudadana Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, por la que solicita de esta Soberanía emita juicio en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, y su compatibilidad como profesora frente a grupo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de de-

creto que recaerá al mismo, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

**ARTÍCULO 31.-** Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tenemos la autorización por parte del cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zirandaro de los Chávez, Guerrero; quien autoriza a la solicitante en el desempeño de sus actividades docentes, en la sesión de cabildo que se adjuntó a la solicitud.

La Comisión Dictaminadora mediante oficio número LIX/CAPG/096/2009, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, solicitó al Licenciado Arturo Lataban López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la Ciudadana Ma. Guadalupe Quintana Ochoa.

Mediante Oficio número 130.00.01.02/2010/0105, de fecha veinte de julio del año dos



mil diez y recibido en la Comisión Dictaminadora en fecha once de agosto de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Arturo Lataban López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE: MA. GUADALUPE QUINTANA OCHOA.

R.F.C: QUOM600402.

CLAVE PRESUPUESTAL: 207300/20203/8354.

SALARIO QUINCENAL: \$3,578.93

CATEGORIA DENTRO DE ESTA SECRETARIA: PROFESORA EDUCADORA "A".

FUNCIÓN: PROFESORA FRENTE A GRUPO EN EL JARDÍN DE NIÑOS DEL ESTADO, "JOSEFINA TORRES VDA. DE PINEDA", C.C.T. 12EJN0051R, UBICADO EN ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ, GRO.

HORARIO DE LABORES: DE 8:30 A 12:30 HRS. LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 0101/1983.

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LAS VISITAS REALIZADAS POR ESTA CONTRALORÍA INTERNA AL JARDÍN DE NIÑOS DEL ESTADO, "JOSEFINA TORRES VDA. DE PINEDA", CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PUDO CONSTATAR QUE LA PROFESORA, SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL PLANTEL EDUCATIVO, EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE ACUERDO A SU CLAVE PRESUPUESTAL.

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE LA TRABAJADORA EN MENCIÓN, NO SOLICITÓ LICENCIA POR ARTICULO 41 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SEP.

CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, EQUIVALE A 20 HORAS FRENTE A GRUPO.

**CARGO EDILICIO:**

**REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO.**

**TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO:**

**APROXIMADAMENTE 5 MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.**

El trabajo que desempeña la Profesora Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, por lo que a consideración de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable exhortando a la Regidora a que cumpla con las responsabilidades que tienen con la Secretaría de Educación Guerrero.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tiene la ciudadana que ocupa un cargo de representación popular con el cargo de docencia que desempeña, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene, y en su caso emita las sanciones correspondientes."

Que en sesiones de fecha 19 de agosto del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgá-

nica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, Regidora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que desempeñe las funciones docentes y edilicias, exhortándola a que cumpla las funciones y responsabilidades contraídas. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades com-

petentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 441 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. GUADALUPE QUINTANA OCHOA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EXHORTÁNDOLA A QUE CUMPLA LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se emite juicio a favor de la Ciudadana Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, Regidora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que desempeñe las funciones docentes y edilicias, exhortándola a que cumpla las funciones y responsabilidades contraídas.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Ciudadana Ma. Guadalupe Quintana Ochoa, Regidora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Secretaria de Educación Guerrero.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el diecinueve de agosto de dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 052/SE/23-08-2010, MEDIANTE EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año en curso, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se promulgó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las que, tanto en la primera disposición invocada y en los diversos 84 y 85 de la segunda legislación referida, se desprende la conversión nominativa y estructural del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de

Guerrero, como autoridad en materia electoral encargada de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, así como responsable de la aplicación y vigilancia de las disposiciones de la Ley Electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten.

2. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Administración, a la cual el diverso 110, fracción VI de la Ley en cita, le establece como atribución que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

3. Con motivo de las reformas antes aludidas con fecha diez de abril del año dos mil ocho, el Consejo General de este Órgano, mediante acuerdo 020/SO/10-04-2008 emitió el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, el cual en su artículo 12 establece la creación con carácter permanente del Comité para el Control de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como órgano de consulta, decisión y vigilancia

en el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

4. En congruencia con lo anterior la fracción II del artículo 14 del Reglamento antes señalado, establece que dentro de las facultades del Comité se encuentra la de proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

5. Con fecha veintiocho de junio del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo 037/SE/28-06-2010 mediante el cual se aprueban los Lineamientos y el catálogo de noticieros para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos y electrónicos, durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

6. Con fecha doce de agosto de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo 051/SO/12-08-2010, aprobó la reducción de plazos para la realización de la Licitación Pública Nacional en materia de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el

proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

7. Asimismo con fecha veinte de agosto del año en curso, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, autorizó la Licitación Pública Nacional, número LPN-IEEG-CA-003/2010, para la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

8. Con fecha veinte de agosto del año que transcurre, se llevó a cabo el fallo de la Licitación Pública Nacional con el propósito de adquirir los servicios profesionales de la empresa que llevará a cabo el servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011, quedando como ganadora del contrato la Empresa **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.** por tal motivo mediante oficio número 262 de fecha veinte de agosto de la presente anualidad, el Comité de Adquisiciones, envió al Consejero Presidente de este Instituto las minutas correspondientes, mediante las cuales se le adjudicó la Licitación a la referida empresa, para la ratificación del Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Por lo anterior y ante la nueva normatividad que regula a

este Instituto Electoral resulta necesaria la emisión del presente acuerdo de ratificación, bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**I.** El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.** El artículo 85 de la Ley Comicial Local, le otorga al Instituto Electoral fines expresos, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, de referéndum y plebiscito regulados en esta Ley y la Ley correspondiente;

**III.** En congruencia con lo establecido en el considerando que antecede, de una interpre-

tación sistemática y funcional del referido artículo, en los términos que se expresan en su fracción VI, es una facultad implícita del Consejo General, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo vigilar y validar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**IV.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, in-

dependencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable. El citado artículo también dispone que dicho órgano se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas a dicha norma y refiere que elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo y directamente al Congreso del Estado para su aprobación.

V. El artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; debiendo observar en términos de las fracciones II, V y VI del citado precepto que los recursos sean ejercidos directamente por la Secretaría General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; así como también el no comprometer bajo ninguna circunstancia el patrimonio del Instituto Electoral por periodos mayores al de su encargo, aprobando en términos legales

los compromisos que comprometan al Instituto por más de un año.

VI. En referencia a las disposiciones contenidas en el considerando que antecede, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 37 que una vez adjudicada una licitación pública por el Comité, se turnará al seno del Consejo General para su ratificación en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario General del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

VII. Que en virtud de las consideraciones llevadas a cabo al Seno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, las cuales quedaron plasmadas en la minuta que consigna el fallo a favor de la empresa denominada **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.**, fundándose para hacerlo en que la empresa reunió las mejores consideraciones legales y técnicas, y que además se ponderó la experiencia derivada del desempeño que tuvo al presentar sus servicios a este Instituto Electoral en el pasado proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2008; por todo ello es conveniente acompañar el criterio del Comité citado.

VIII. En armonía con lo ex-

presado hasta ahora, el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene, entre otras facultades la de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado, para hacerla cumplir de ser necesario, con las facultades implícitas o explícitas que la ley le otorga.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 85, 86, 87 y 99 fracciones LXXI y LXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se ratifica el procedimiento de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional realizado por el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, para la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

**SEGUNDO.** Se autoriza a los CC. Consejero Presidente y Secretario General de este Instituto Electoral para suscribir el contrato respectivo, con la

Empresa **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con base en lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintitrés de agosto del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.



## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. MA. DEL SOCORRO AGUILAR GOMEZ.

Que en el expediente número 276/1998-II, relativo al juicio INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN EL PRINCIPAL Y DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JESUS SALMERON ERDOSAY, en contra de MA. DEL SOCORRO AGUILAR GOMEZ, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha treinta de Marzo del dos mil nueve, dictó un auto dando curso a la demanda; ordenándose notificar y correr traslado a la demandada MA. DEL SOCORRO AGUILAR GOMEZ, para que dentro del termino de tres días hábiles posteriores a su notificación produzca contestación y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se estimará que contesta en sentido negativo. Asimismo señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efecto por cedula que se fije

en los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia que se llegará a emitir, que le será notificada en términos del artículo 257 fracción V, del Código adjetivo Civil. Con fecha ocho de Julio del año dos mil diez, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a MA. DEL SOCORRO AGUILAR GOMEZ, por medio de edictos el contenido del auto de radicación, mediante la publicación por tres veces, de tres en tres días en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, así como en EL PERIÓDICO DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; haciéndole saber a la precitada reo civil incidentista que dispone de un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, para que produzca contestación a la demanda incidental, quedando bajo los efectos del apercibimiento decretado en el auto e radicación de fecha treinta de marzo del dos mil nueve.

Iguala, Gro., a de Agosto del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-3

### EDICTO

C. LLUVIA GOMEZ COBARRUBIAS.  
P R E S E N T E.

LE COMUNICO A USTED QUE EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 1153-3/2009, RELATIVO AL JUICIO DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL ARRIAGAG DE LA CRUZ, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a veintiuno de abril del dos mil diez.

Agréguese a sus autos para sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en virtud de que si bien a la ocurriente no se le ha reconocido la personalidad de abogada patrono, no obstante de que en el escrito inicial de demanda fue designada por la parte actora, como lo solicita y en razón de que de los autos se advierte que se ha agotado el procedimiento administrativo, pues de los informes que corren glosados se desprende que no se localizó el domicilio de la demandada Lluvia Gómez Cobarrubias; en tal virtud, se tiene MIGUEL ANGEL ARRIAGA DE LA CRUZ, documentos y copias simples que exhibe, mediante el cuál demanda en la vía ordinaria civil, juicio de REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA en contra de BLANDINA CASTRO MOLINA; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, y aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en la vía y forma pro-

puestas; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1153-3/2009, que es el que legalmente le corresponde; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete de esta ciudad, a elección del actor, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción III del código adjetivo civil, prevéngasele a dicha demandada para que dentro del término de treinta y cinco días naturales contados a partir de la última notificación de edicto, comparezca a dar contestación a la demanda, quedando a su disposición en la secretaría actuante, las copias simples de la misma y documentos anexos, para que se imponga de ellas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos aducidos en su contra; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del código adjetivo civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán

efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia, que se le hará en términos de la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil.

Dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar municipal, adscritas a este juzgado. Por señalado domicilio para oír, recibir notificaciones y por autorizado para los mismos efectos a la persona que señala, teniéndose también como su abogado patrono al licenciado EMANUEL BAUTISTA DIEGO, en términos de los artículos 94 y 95 del código en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la licenciada DELFINA LOPEZ RAMIREZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado CIPRIANO SOTO FIGUEROA, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero a 26 de Abril del 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR. LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA. Rúbrica.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ISABEL VALLADARES BERNABÉ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico denominado El Atopul, ubicado en la comunidad de Mayanalan, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en línea ondulada 175.00 mts., y colinda con Eleazar Estrada y loma de la mesa.

Al Sur: Mide en 105.00 mts., y colinda con Genaro Ayala Estrada.

Al Oriente: Mide en 450.00 mts., y colinda con Armando Soriano y Epifanía Pineda.

Al Poniente: Mide en línea ondulada 470.00 mts., y colinda con Eleazar Estrada y Procoro Rodríguez, barranca de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. LUMINOSA SALGADO BARRIOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Alejandro Cervantes Delgado sin número en Apango, Municipio de Martín de Cuilapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con calle Alejandro Cervantes Delgado y propiedad de Anatolio Campos Lorenzo.

Al Sur. Mide 7.00 mts., y colinda con Pascacio Nazareno Guevara y Angela Juárez Cruz.

Al Oriente: Mide 24.80 mts., y colinda con el mismo vendedor.

Al Poniente: Mide 24.80 mts., y colinda con Rosa Ortega Brigido.

Lo que se hace y se publica,

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FELIPE FIGUEROA FLORES, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fusión de dos predios Rústicos, ubicados en la Vía del Ferrocarril S/N., de la Población de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 30.20 mts., y colinda con José Trujillo Sierra.

Al Sur. Mide en 32.80 mts., y colinda con calle Jara.

Al Oriente: Mide en 31.50 mts., y colinda con Elias Aranda

---

Landa.

Al Poniente: Mide en 37.20 mts., y colinda con Antonio Figueroa Arizmendi.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. JOSÉ ÁNGEL GALEANA VEGA.  
EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAMAJAL-  
CINGO DEL MONTE, GUERRERO.  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-  
2005.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-018/2010, relativo a la denuncia interpuesta en su contra y otros, por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, el Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Audito-

ría General del Estado, dictó dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de junio de dos mil diez.

Vistos los escritos de diez y veinticuatro de mayo de dos mil diez, recibidos en este Órgano de Control el diecisiete y veinticuatro del referido mes y año, signados por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría General del Estado de Guerrero, personalidad que acredita en términos de la copia fotostática certificada de su nombramiento de quince de agosto de dos mil cinco, expedido por el ciudadano Diputado Juan José Castro Justo, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; así como el Acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, por medio del cual instruye al Auditor Especial, promover Denuncias ante el Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en contra de los ex-servidores públicos de las Administraciones Municipales correspondientes a los Ejercicios Fiscales del 2002 al 2005, que no han presentado a la Auditoría General del Estado,

sus Cuentas Públicas Cuatrimestrales a que se encontraban obligados; así también exhibe original de la Certificación de Inexistencia de Registro de Presentación de la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, de veintisiete de abril de dos mil diez, suscrita por el Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, por la que certifica que una vez revisados y analizados los registros y el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Auditoría Financiera de la Auditoría General del Estado, se constató la falta de presentación hasta el 27 de abril de 2010, de la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, de la Administración Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero; en similar forma, exhibe copia fotostática certificada de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, recibió para ser aplicados a diversos programas autorizados; así también exhibe copia fotostática certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos y la Declaratoria de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, de diez de octubre de dos mil dos, expedidas por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con las cuales se acre-

ditaba la personalidad de Francisco Galindo Vivar y Delfino Díaz Gálvez, como Presidente Municipal y Síndico Procurador del referido Ayuntamiento, durante la Administración Municipal 2002-2005; atento a lo anterior se tiene al denunciante por presentado y promoviendo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ciudadanos Francisco Galindo Vivar, ex-Presidente Municipal; Delfino Díaz Gálvez, ex-Síndico Procurador; Enrique Espinobarros Ruíz, ex-Tesorero Municipal y José Ángel Galeana Vega, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, como presuntos responsables por la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, por lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 73 fracción XXVI, 77 fracción VI, 106 fracción V y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente en la época en que el Ayuntamiento citado debió cumplir con su obligación de rendir Cuentas Públicas Cuatrimestrales; 1 Fracción I, 2 Fracciones XV, XXI y XXII, 4, 5, 6 Fracciones V, X, XI, XIII y XXXVIII, 7 Fracciones I, III y V, 19 Fracciones I, II, XXIII, XXXI

y XXXII, 74 BIS 1 al 74 BIS 19, Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en vigor, en razón de que mediante Decreto de cuatro de noviembre de dos mil cinco, se estableció que los Procedimientos Administrativos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, se deben desahogar conforme al Procedimiento vigente en su inicio, por ello los Procedimientos Administrativos que no se hubieren radicado a la entrada en vigor de las reformas y adiciones, se desahogaran acorde a lo estipulado en el Decreto aludido.

Por lo anterior, se admite a trámite la denuncia presentada, por ser competencia de este Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, el conocimiento del presente asunto de conformidad con los preceptos legales citados; en consecuencia, radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno que lleva este Órgano de Control bajo el número de expediente AGE-OC-018/2010, para sustanciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que señala el artículo 74 BIS 14 de la ley de la materia; con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado mediante oficio citatorio que contenga el presente acuerdo, en forma personal a los denunciados Francisco Galindo Vivar, ex-Presidente Municipal

y Enrique Espinobarros Ruíz, ex-Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en los domicilios que se señalan para ese efecto, para que comparezcan al Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en su contra, haciéndoles saber que la responsabilidad que se les imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberán comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia hecha en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuyen; asimismo, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 y 148 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia se previene a los denunciados para el efecto de

que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Órgano de Control. En cumplimiento al artículo 74 BIS 9 párrafo tercero en relación con el diverso 23 de la Ley de la materia, en vía de informe gírese atento oficio y copia certificada de la presente denuncia al Presidente de la Comisión de Gobierno, al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Honorable Congreso del Estado, para los efectos a que se contraen dichos artículos.

Se tiene a la parte denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte el señalado en el de cuenta, por designando como su Abogada Patrono a la Licenciada en Derecho Shiraí Magdalena Torres Flores, con cédula profesional número 4546452, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como por ofreciendo las pruebas documentales que exhibe y que relaciona en el capítulo respectivo, en términos de los artículos 145, 146, 151 fracción I, 153, 154 y 155 y demás relativos y aplicables del código adjetivo antes invocado. Por otra parte, se requiere a los ciudadanos

Francisco Galindo Vivar y Enrique Espinobarros Ruíz, ex-Presidente Municipal y ex-Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte Guerrero, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente auto, proporcionen los domicilios donde puedan ser localizados los denunciados Delfino Díaz Gálvez y José Ángel Galeana Vega, ex-Síndico Procurador y ex-Director de Obras del multicitado ayuntamiento, de igual manera, se requiere al ciudadano Enrique Espinobarros Ruíz, para que dentro del plazo aludido, exhiba ante este Órgano de Control copia fotostática certificada de su nombramiento que le fue conferido con tal carácter, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá a cada uno, una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, lo anterior en términos del artículo 91 fracción III de la Ley de la materia; quedando postergado el emplazamiento de los referidos denunciados hasta en tanto se tenga su domicilio de los mismos.

Tomando en consideración que el artículo 74 BIS 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, faculta a éste Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, a identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligacio-



nes establecidas en la Ley en comento, como consecuencia de lo anterior, en la facultad de investigación gírese atento oficio al Licenciado Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que por oficio informe a éste Órgano de Control dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el oficio, si el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, Administración Municipal 2002-2005, en el dos mil cinco, recibió recursos distintos a los siguientes: Fondo General de Participaciones septiembre-noviembre 2005; Fondo para la Infraestructura Social Municipal septiembre-octubre 2005 y Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios septiembre-noviembre 2005; en caso afirmativo, informar los conceptos y montos ministrados por cada uno de ellos, bajo el apercibimiento que de no cumplir lo anterior dentro del término señalado, se le aplicará como medida de apremio la contenida en el artículo 91 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, consistente en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Por otra parte, y toda vez que se desconocen los domicilios en donde puedan ser localizados los ciudadanos Delfino Díaz Gálvez y José Ángel Galeana Ve-

ga, ex-Síndico Procurador y ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con fundamento en los artículos 107 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 74 BIS 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, que faculta a este Órgano de Control investigar y determinar las responsabilidades del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, y para efectos de estar en condiciones de notificar y emplazar a juicio por edictos a los denunciados aludidos en términos del artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena girar atento oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para los efectos que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los oficios respectivos, se avoquen a la localización de los domicilios de los referidos denunciados, debiendo informar el resultado o si se desconocen dichos domicilios a esta autoridad administrativa, dentro del término mencionado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá a cada uno, una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, lo anterior es con fundamento en el ar-

título 91 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, por acuerdo delegatorio del primero de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, de trece de enero de dos mil nueve, quien actúa ante los testigos de asistencia las Licenciadas en Derecho Leticia Carolina Salgado Chávez y Yurithsi Araujo Sánchez, quienes al final firman y dan fe.- Damos fe.

ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, y tomando en consideración que por auto de cinco de julio del presente año, se tuvo al C. Josefino Iturbide Vivar, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, por cumplimentando el requerimiento realizado mediante auto de radicación de uno de junio de la presente anualidad, informando que se desconoce el domicilio y su lugar de origen del C. José Ángel Galeana Vega, ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, Administración Muni-

cipal 2002-2005, atento al contenido de dicho requerimiento, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena emplazar a José Ángel Galeana Vega, ex Director de Obras Públicas del referido Ayuntamiento, la denuncia interpuesta en su contra ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que dé contestación a la misma en los términos de la ley de la materia, bajo los apercibimientos decretados en el auto de radicación de uno de junio del presente año.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, por acuerdo delegatorio del primero de diciembre del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, de trece de enero de dos mil nueve, quien actúa ante los

testigos de asistencia las Licenciadas en Derecho Leticia Carolina Salgado Chávez y Yurithsi Araujo Sánchez, quienes al final firman y dan fe.- Damos fe.

LIC. ANDRÉS BARRETO GRANDE.  
COORDINADOR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. SILVINO MOSSO PORFIRIO.  
EX-PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-2005.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-017/2010, relativo a la denuncia interpuesta en su contra y otros, por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, el Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, dictó dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de diez de mayo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el diecisiete del referido mes y año, signado por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría General del Estado de Guerrero, personalidad que acredita en términos de la copia fotostática certificada de su nombramiento de quince de agosto de dos mil cinco, expedido por el ciudadano Diputado Juan José Castro Justo, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; así como el Acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, por medio del cual instruye al Auditor Especial, promover Denuncias ante el Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en contra de los servidores públicos de las Administraciones Municipales correspondientes a los Ejercicios Fiscales del 2002 al 2005, que no han presentado a la Auditoría General del Estado, sus Cuentas Públicas Cuatrimestrales a que se encontraban obligados; así también exhibe original de la Certificación de Inexistencia de Registro de Presentación de la Primera Cuenta Pública Cuatrimestral del ejercicio fiscal 2004; y Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública

periodo septiembre-noviembre del ejercicio fiscal 2005, de veintisiete de abril de dos mil diez, suscrita por el Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, por la que certifica que una vez revisados y analizados los registros y el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Auditoría Financiera de la Auditoría General del Estado, se constató la falta de presentación hasta el 27 de abril de 2010, de la Primera Cuenta Pública Cuatrimestral del ejercicio fiscal 2004; y la Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, de la Administración Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero; en similar forma, exhibe copia fotostática certificada de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, recibió para ser aplicados a diversos programas autorizados; y también exhibe copia fotostática certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos y la Declaratoria de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, de nueve de octubre de dos mil dos, expedidas por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con las cuales se acreditaba la personalidad de Esteban Vergara Chamú y J. Carmen Higuera Fuentes, como

Presidente Municipal y Síndico Procurador suplentes del referido Ayuntamiento, atento a lo anterior se tiene al denunciante por presentado y promoviendo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ciudadanos Tomás Noyola Díaz, ex-Presidente Municipal; Agripino García Navarrete, ex-Síndico Procurador; Ulises Espinobarros Vicente, ex-Tesorero Municipal y Abel Navarrete Rosas, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, como presuntos responsables por la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Primera Cuenta Pública Cuatrimestral del ejercicio fiscal 2004; y la Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, por lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 73 fracción XXVI, 77 fracción VI, 106 fracción V y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente en la época en que el Ayuntamiento citado debió cumplir con su obligación de rendir Cuentas Públicas Cuatrimestrales; 1 Fracción I, 2 Fracciones XV, XXI y XXII, 4, 5, 6 Fracciones V, X, XI, XIII y XXXVIII, 7 Fracciones I, III y V, 19 Fracciones I, II, XXIII, XXXI y XXXII, 74 BIS 1 al 74 BIS 19, Artículo Ter-

cero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en vigor, en razón de que mediante Decreto de cuatro de noviembre de dos mil cinco, se estableció que los Procedimientos Administrativos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, se deben desahogar conforme al Procedimiento vigente en su inicio, por ello los Procedimientos Administrativos que no se hubieren radicado a la entrada en vigor de las reformas y adiciones, se desahogaran acorde a lo estipulado en el Decreto aludido.

Por lo anterior, se admite a trámite la denuncia presentada, por ser competencia de este Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, el conocimiento del presente asunto de conformidad con los preceptos legales citados; en consecuencia, radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno que lleva este Órgano de Control bajo el número de expediente AGE-OC-017/2010, para sustanciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que señala el artículo 74 BIS 14 de la Ley de la materia; con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado mediante oficio citatorio que contenga el presente acuerdo, en forma personal a los denunciados en los domicilios que se señalan para ese efecto, para que comparezcan al Procedimiento Administrativo Disci-

plinario incoado en su contra, haciéndoles saber que la responsabilidad que se les imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Primera Cuenta Pública Cuatrimestral del ejercicio fiscal 2004; y la Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberán comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia hecha en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuyen; asimismo, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 y 148 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se previene a los denunciados para el efecto de que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidos que de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Órgano de Control. En cumplimiento al artículo 74 BIS 9 párrafo tercero en relación con el diverso 23 de la Ley de la materia, en vía de informe gírese atento oficio y copia certificada de la presente denuncia al Presidente de la Comisión de Gobierno, al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Honorable Congreso del Estado, para los efectos a que se contraen dichos artículos.

Se tiene a la parte denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte el señalado en el de cuenta, por designando como su Abogada Patrono a la Licenciada en Derecho Shiraí Magdalena Torres Flores, con cédula profesional número 4546452, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como por ofreciendo las pruebas documentales que exhibe y que relaciona en el capítulo respectivo, en términos de los artículos 145, 146, 151 fracción I, 153, 154 y 155 y demás relativos y aplicables del código adjetivo antes invocado. Por otra parte se requiere a los ciudadanos Ulises Espinobarros Vicente y Abel Navarrete Rosas, ex-Tesoroero Municipal y ex-Director

de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente auto, exhiban ante este Órgano de Control copia fotostática certificada de sus nombramientos que les fueron conferidos con tal carácter, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá a cada uno, una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, lo anterior en términos del artículo 91 fracción III de la Ley de la materia.

Tomando en consideración que el artículo 74 BIS 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, faculta a éste Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, a identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley en comento, como consecuencia de lo anterior, en la facultad de investigación gírese atento oficio al Licenciado Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que por oficio informe a éste Órgano de Control dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el oficio, si el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero,

Administración Municipal 2002-2005, en el dos mil cinco, recibió recursos distintos a los siguientes: Fondo General de Participaciones mayo-noviembre 2005; Fondo para la Infraestructura Social Municipal mayo-octubre 2005 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios mayo-noviembre 2005; en caso afirmativo, informar los conceptos y montos ministrados por cada uno de ellos, bajo el apercibimiento que de no cumplir lo anterior dentro del término señalado, se le aplicará como medida de apremio la contenida en el artículo 91 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, consistente en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, por acuerdo delegatorio del primero de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, de trece de enero de dos mil nueve, quien actúa ante los testigos de asistencia las Licenciadas en Derecho Yurithsi Araujo Sánchez y Leticia Carolina Salgado Chávez y, quienes al final firman y dan fe.- Damos fe.

ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del

mes de agosto del año dos mil diez.

Por recibido el oficio número 003-BIS/MZT/2010, de quince de julio de dos mil diez, enviado por correo electrónico, suscrito por el ciudadano Guillermo de Jesús Rojas, Secretario General; así como el fax con número de oficio 207/2010, de veintiuno de julio de dos mil diez, suscrito por el ciudadano Donaciano Silva Moran, Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, exhibidos ante la oficialía de partes de esta Auditoría General del Estado, el dieciséis y veintiséis de julio del año en curso y turnados a este Órgano de Control, el diecisiete y dos de agosto del presente año, atento a sus contenidos y a la certificación que antecede, se tiene a los ciudadanos Guillermo de Jesús Rojas y Donaciano Silva Moran, Secretario General y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por cumplimentado en tiempo el requerimiento hecho por auto de fecha seis de julio del presente año, por medio de los cuales informan que se desconoce el paradero de ciudadano Silvino Mosso Porfirio; por lo que, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena emplazar a Silvino Mosso Porfirio, ex-Presidente Municipal del referido Ayunta-

miento, la denuncia interpuesta en su contra ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que dé contestación a la misma en los términos de la ley de la materia, bajo los apercibimientos decretados en el auto de radicación de uno de junio del presente año, ordenándose agregar a sus autos los referidos informes para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, por acuerdo delegatorio del primero de diciembre del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, de trece de enero de dos mil nueve, quien actúa ante los testigos de asistencia las Licenciadas en Derecho Yurithsi Araujo Sánchez y Leticia Carolina Salgado Chávez, quienes al final firman y dan fe.- Damos fe.

LIC. ANDRÉS BARRETO GRANDE.  
COORDINADOR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 112,682 FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA SARA NATALIA GUAJARDO DE LA PEÑA (TAMBIEN CONOCIDA COMO SARA NATALIA GUAJARDO DE BARTON), ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR EDUARDO LUIS BARTON PEREZ, ASIMISMO EL SEÑOR FEDERICO GUILLERMO BARTON GUAJARDO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVA LUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCE SIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.  
Rúbrica.

2-1



## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. DANIEL, ROSA, PORFIRIA, MA. ISABEL, BERNARDO, JUVENTINA, CLEOTILDE TODOS DE APELLIDOS BUSTAMANTE SALGADO, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado "El Pozacua-chi", ubicado al Noroeste de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 125.00 mts., y colinda con Juan Martínez.

Al Sur. Mide 250.00 mts., y colinda con Cecilia Barrios.

Al Oriente: Mide 340.00 mts., y colinda con la barranca de Tlaquilolla.

Al Poniente: Mide 274.00 mts., y colinda con Tranquilino Salgado y Antonia Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ANITA SALGADO BELTRAN, VICENTE, CARLOS Y YESENIA TODOS DE APELLIDOS CASTELLANOS SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al Noreste de Cocula, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 200.00 mts., y colinda con Isaura Delgado Vda. de Meneses.

Al Sur. Mide 200.00 mts., y colinda con Silvano Vargas.

Al Oriente: Mide 200.00 mts., y colinda con Juan Lozano.

Al Poniente: Mide 200.00 mts., y colinda con Reynaldo Román.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

EL LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 14/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HORTENCIA GONZAGA NARCISO, EN CONTRA DE ROSA LIAS TELLES PONCES Y GUADALUPE PANCHO DIRCIO; UBICADO EN ANDADOR UNO, LOTE UNO, MANZANA UNO, COLONIA ANTORCHA POPULAR DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 17.50 MTS. Y COLINDA CON LOTE 03; AL SUR MIDE 14.00 MTS. Y COLINDA CON ANDADOR UNO; AL ORIENTE MIDE 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 02; AL PONIENTE MIDE 6.20 MTS. Y COLINDA CON ZONA FEDERAL, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.56 MTS. CUADRADOS SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LAS DOS TERCERAS

PARTES DEL VALOR TOTAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$129,248.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); SE ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO PERIODICO EL SUR, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente civil número 559/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HUMBERTO ORTIZ OCAMPO, en contra de LAURA NORA RODRÍGUEZ BENITEZ Y MARIA LUISA BENITEZ SALGADO, la Ciudadana

Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas dieciséis de junio y diecisiete de agosto del año dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el predio urbano, ubicado en lote 3, manzana 96, de la Colonia 24 de Febrero de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 22.50 metros y colinda con lote 7 y 8.

AL SUR: mide 40.69 metros y colinda con A. Lázaro C. y lote No. 4 y 6.

AL ORIENTE: mide 19.10 metros y colinda con lotes 2 y 8.

AL PONIENTE: mide 06.23 metros y colinda con acceso.

Con una superficie total de 194.36 metros cuadrados.

Valor comercial \$153,628.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, convóquense postores mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Periódico de mayo circulación que se edita en esta ciudad,

así como en lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, de esta misma ciudad, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

HERIBERTO GARCÍA FLORES.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1140-3/2009, relativo al juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE: MARÍA GUADALUPE DEL CARMEN MUÑIZ SOBERANIS, promovido por LUÍS HERIBERTO GARCÍA MUÑIZ; se dictaron tres autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a veintidós de octubre del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de LUÍS HERIBERTO GARCÍA MUÑIZ, atento a su contenido, y vista la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil, se tiene desahogando en tiempo la prevención obsequiada por auto de dos de octubre del

actual, en consecuencia, se tiene por presentados LUÍS HERIBERTO y LIGIA ALEJANDRA de apellidos GARCÍA MUÑIZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE: MARÍA GUADALUPE DEL CARMEN SOBERANIS.

Con fundamento en los artículos 1309, 1310, 1395, 1398, 1400 y 1403 del Código Civil, 665, 667, 668, 669, 671, 672, 673 y 674 del Código Procesal Civil, se da entrada a su denuncia en la vía y forma propuesta, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente número 1140-3/2009.

Pídanse los informes respectivos al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que se sirvan informar si existe disposición testamentaria que haya sido otorgada por la autora de esta sucesión. Hágase saber la radicación de este juicio al Administrador Fiscal Estatal Número 2, y Directora de la Beneficencia Pública.

Por otra parte, y como se advierte de la demanda, se desconoce el domicilio del demandado HERIBERTO GARCÍA FLORES, gírense oficios al Secretario de Protección y Vialidad; así como al Director de Gobernación Municipal, para el efecto de que comisionen elementos de

la dependencia a su digno cargo y se sirvan ubicar el domicilio de HERIBERTO GARCÍA FLORES.

Así mismo, se ordena girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para el efecto de que realice una revisión en el padrón de electores y comunique si se encuentra como tal HERIBERTO GARCÍA FLORES, debiendo proporcionar el domicilio de éste.

Así como al Director de Comisión de Agua Potable, para que comunique si en sus archivos se encuentra registro a nombre de HERIBERTO GARCÍA FLORES, y en caso afirmativo deberá proporcionar su domicilio.

Al Delegado de la Comisión Federal de Electricidad, para que comunique si en sus archivos se encuentra registro a nombre de HERIBERTO GARCÍA FLORES, y en caso afirmativo deberá proporcionar su domicilio.

Al Director de Catastro, a efecto de que en el término de tres días informe, si existe algún bien inmueble a nombre de HERIBERTO GARCÍA FLORES, en caso afirmativo, proporcione la ubicación de dicho bien inmueble.

Al Jefe del Departamento de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento Municipal, para que comunique si HERIBERTO GARCÍA FLORES, es propietario de alguna negociación, en caso

de ser afirmativo, la ubicación de dicho lugar.

Al Representante Legal de TELMEX, para que comunique si en sus archivos existe alguna línea telefónica a nombre de HERIBERTO GARCÍA FLORES, en caso afirmativo, deberá proporcionar su domicilio.

Al Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta Ciudad, para que comunique si en sus archivos se encuentra dado de alta HERIBERTO GARCÍA FLORES, como persona física o como representante de alguna persona moral, en caso afirmativo, deberá proporcionar su domicilio de dicha persona.

Al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para que comunique si en sus archivos se encuentra dada de alta HERIBERTO GARCÍA FLORES, ante esa institución, en caso afirmativo, proporcione el domicilio de dicha persona.

Al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Acapulco, para que comunique si en sus archivos se encuentra dada de alta HERIBERTO GARCÍA FLORES, como persona física o como representante legal de alguna persona moral, en caso afirmativo, el domicilio de dicha persona.

Informes que deberán remitir en un término de tres días,

con el apercibimiento que no hacerlo, con fundamento en el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil, se harán acreedores a una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la región a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por desacato a una orden judicial

Para que tenga lugar la Junta de Herederos que establece el artículo 672 fracción III del Código Adjetivo Civil, se señalan LAS TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, previniendo al denunciante para que proporcione el nombre y domicilio de los testigos que deberá presentar en la hora y fecha que se señala.

Dese la intervención legal que le corresponde al Agente del, Ministerio Público Adscrito y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designado como sus abogados patronos, con las facultades señaladas en los preceptos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ALEJANDRO GUTIÉRREZ REZA, Proyectista del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del despacho por Ministerio de Ley, ante el Licenciado ARTURO MIRANDA

TENORIO, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a doce de agosto del dos mil diez.

A sus autos el escrito de LUÍS HERIBERTO GARCÍA MUÑIZ, atento a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración estas con fundamento en el artículo 672 fracción IV del Código Procesal Civil, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, para que tenga lugar la Junta de Herederos en el presente juicio, debiéndose notificar personalmente a los demás interesados.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de agosto del dos mil diez.

A sus autos el escrito de la Licenciada REYNA MORALES LORENZO, atento a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración estas, así como también el desconocimiento del domicilio de HERIBERTO GARCÍA FLORES, padre de los denunciantes del juicio que nos ocupa, razón por la cual, con fundamento en

el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena notificar por edictos la radicación de este juicio a la persona que se señala para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir derechos hereditarios en esta sucesión, edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y novedades de Acapulco, que se editan en Chilpancingo y Acapulco, Guerrero, respectivamente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. ARTURO MIRANDA TENORIO.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. JUAN DOMÍNGUEZ PELÁEZ.  
P R E S E N T E.

En la causa penal numero 010-III/2009, que se instruye a Domitila Muños López, por el delito de Despojo, en agravio de Jesús Chávez López, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo,

señalo a partir de las diez horas del día quince de Septiembre del año dos mil diez, para el desahogo de los Careos Procesales, entre usted con la procesada, para los efectos de que el citado con anterioridad se presente ante este Juzgado situado en calle Miguel Hidalgo Numero 30, Barrio de Acatempan de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sur, por una sola vez.

Ometepec, Gro; a 16 de Agosto de 2010.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. BOGARS GARCÍA MONTES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal número 50-1/2007 instruida en contra de ALBERTO LÓPEZ GÁLVEZ, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, en agravio de la menor MARLENE LÓPEZ MORALES, se dicto el siguiente:

"A u t o. Acapulco de Juárez Guerrero, a dieciséis de julio del dos mil diez.

A sus autos el oficio de

cuenta, suscrito por licenciado Luís Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informa a este Juzgado que después de haber realizado la búsqueda minuciosa en la base de datos del padrón electoral, no se encontró ningún registro con los nombres de Alma Flores Castro y Martha Morales Ortega, el cual se ordena agregar a los autos de la causa penal 50-1/2007, instruida a Alberto López Gálvez, por el delito de Violación Equiparada en agravio de la menor Marlene López Morales. Por otro lado se advierte de actuaciones que se encuentran pendiente por desahogarse los careos procesales que le resulta a la agraviada Marlene López Morales con la denunciante Martha Morales Ortega y la testigo de cargo Alma Flores Castro, en consecuencia de oficio se señalan las ONCE HORAS DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que se desahogue la citada prueba, en preparación de ella se ordena citar de manera personal por conducto de la abuela paterna, la C. Margarita Gálvez Herrera, a la agraviada Marlene López Morales; respecto a la denunciante Martha Morales Ortega y la testigo de cargo Alma Flores Castro, dado que hasta esta etapa procesal se desconocen sus domicilios actuales, tal como se demuestra con el oficio de cuenta, así como con el oficio numero 563, signado por la C. Delfina A. Trani Bernal, Coordinadora de grupo habilitada, encargada

de la policía ministerial en la unidad mixta de atención al narcomenudeo, quien comunicó a este juzgado que la denunciante y testigo de cargo de referencia actualmente ya no habitan el domicilio que proporcionaron en autos; luego entonces a fin de agotar todos los medios de comunicación establecidos en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 116 de la codificación citada con antelación se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial de la entidad, para que la denunciante Martha Morales Ortega y la testigo de cargo Alma Flores Castro, comparezcan puntualmente ante este juzgado al desahogo de la diligencia antes referida, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán a cargo del erario público, girándose al efecto el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponde se sirva realizar la publicación del edicto en mención por una sola vez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Méndez Tinoco, Primera Secretaria de Acuerdos, Encargada Del Despacho por Ministerio De Ley, con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien se encuentra auto-

rizada y designada, por acuerdo de fecha veintinueve de Junio del año en curso, emitida por el Doctor Edmundo Román Pinzon, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, el cual fue debidamente notificado, mediante oficio 369, quien actúa por ante los Licenciados Uzinel Escalera Morales y Karla Elizabeth González Ramírez, Testigos de Asistencia que Autorizan y dan fe, damos fe.- "dos rubricas ilegibles.

ATENTAMENTE.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. UZINEL ESCALERA MORALES.  
Rúbrica.

LIC. KARLA ELIZABETH GONZÁLEZ RAMÍREZ  
Rúbrica.

1 - 1

---





**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.72</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.87</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.02</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 287.87</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 617.70</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 505.65</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 996.93</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 13.22</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 20.11</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *10 de Septiembre*

**1776.** *Nace en Chilpancingo, (del hoy Estado de Guerrero), Nicolás Bravo, quien habrá de distinguirse como insurgente a las órdenes de Don José María Morelos. Ha de conocerse como el "Hroe del Perdón". En 1823 habrá de ser declarado "Benemérito de la Patria". Será uno de los tres miembros del Supremo Poder Ejecutivo a la caída de Agustín de Iturbide. Luego será Presidente de la República por tres ocasiones y en 1847 participará en la defensa del Castillo de Chapultepec, contra los invasores americanos. (Varios historiadores señalan su año de nacimiento entre 1776 y 1792; asimismo se señala que nació en una hacienda próxima a Chichihualco.)*

**1896.** *Muere en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el General Canuto A. Neri, liberal que participó en el Sitio de Querétaro contra los Imperialistas de Maximiliano. En 1873 fue Gobernador Interino del Estado. Encabezó en Mezcala, en 1893, una rebelión contra las arbitrariedades del Gobernador Porfirista Francisco O. Arce.*

---